RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. DC-SGSC-SASI-001-2026

OBJETO: "EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA A ENTREGAR A TITULO DE COMPRAVENTA VEHICULO ESPECIALIZADO PARA LA RECOLECCIÓN Y ANALISIS DE EMP Y EF QUE FACILITE LA JUDICIALIZACIÓN DE DELITOS POR PARTE DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL CAUCA, EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LAS UNIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL-MEPOY Y FISCALIA NACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA".

La Secretaría de Gobierno del Departamento del Cauca se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proceso de selección abreviada por subasta inversa N°DC-SGSC-SASI-001-2026**,** en los siguientes términos:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AUTOMAYOR S.A. el día 25 de septiembre de 2026 a las 03:44 PM

CHEVROLET

AUTOMAYOR
UN LEGADO DE CONFIANZA

Bogotá, 25 de septiembre de 2026

Señores
GOBERNACIÓN DEL CAUCA
Ciudad

Asunto: OBSERVACIONES AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA DC-SGSC-SASI-001-2026

Respetados señores,

AUTOMAYOR S.A. es el concesionario **CHEVROLET** especializado en la atención al sector oficial por más de (52) años hemos entregado al gobierno a nivel nacional más de veinte mil (20.000) vehículos, hemos tenido experiencia con Empresas de Servicios Públicos y Gobernaciones, acompañados del mejor servicio de mantenimiento, suministro de repuestos, capacitación de personal técnico de las diferentes entidades y asesoría permanente con cobertura nacional con un total cumplimiento de nuestras obligaciones con las entidades compradoras.

Para conocimiento de la entidad y como muestra de cumplimiento de **AUTOMAYOR S.A.** presentamos las ventas en el Acuerdo marco de precio de vehículos de la Tienda virtual del estado colombiano, así:

Tabla 2 Número de Órdenes de Compra y valor vendido por Proveedor (valor en millones)

Proveedor	2016		2017		2018		2019		Total	
	No O.C	Valor	No O.C	Valor	No O.C	Valor	No O.C	Valor	No O.C	Valor
AUTOMAYOR S.A.	104	$52.858,31	109	$50.079,54	107	$71.853,74	108	$53.322,71	428	$228.114,29

Tabla 3. Número de órdenes de compra y valor vendido por proveedor

Proveedores	2020		2021		2022		2023		Total	
	#OC	Valor	#OC	Valor	#OC	Valor	#OC	Valor	#OC	Valor
AUTOMAYOR S.A.	53	$47.969,81	95	$59.341,00	132	$97.289,29	73	$30.337,82	353	$234.937,92

Una vez conocidos los documentos del proceso presentamos las siguientes observaciones:

1. **VERIFICACION FINANCIERA - CAPACIDAD FINANCIERA**

Observación 1: Solicitamos amablemente a la entidad y se permita participar con el siguiente porcentaje requerido en el índice de endeudamiento con los siguientes índices.

	INDICE SOLICITADO POR LA ENTIDAD	INDICE SOLICITADO POR AUTOMAYOR S.A
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	≤ 0.65	≤ 0.79

Solicitamos respetuosamente a la Entidad ajustar la exigencia del indicador de Nivel de Endeudamiento, fijándolo en un valor de menor o igual a 0.79 en consonancia con los referentes del mercado que la misma Entidad identificó en su Análisis del Sector.

De acuerdo con el cuadro de "Límites financieros exigidos en procesos comparables (Pick-Up 4x4)" presentado en los estudios previos de este proceso, los referentes de contratación a nivel nacional establecen un margen más amplio para este indicador: El Acuerdo Marco de Precios de Vehículos III (CCE-163-III-AMP-2020) de Colombia Compra Eficiente exige un endeudamiento de hasta ≤80. Procesos comparables como el de la Gobernación de Antioquia (CCENEG-022-01-2019) contemplan un máximo de ≤80. Entidades de orden nacional como la Fiscalía General de la Nación y el SENA (Atlántico) se adhieren de manera directa a los estándares fijados por Colombia Compra Eficiente, por lo tanto, limitar el indicador a ≤0.65$ resulta en un criterio restrictivo frente a los mismos referentes técnicos que la Entidad tomó como muestra del sector.

Los indicadores financieros deben servir como verificación de idoneidad y no como una barrera de entrada desproporcionada. Permitir un límite de ≤0.79 respeta los parámetros definidos por el ente rector (Colombia Compra Eficiente) y promueve la pluralidad de oferentes con capacidad técnica demostrada.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°1

Una vez analizada la solicitud presentada por el interesado y revisadas las consideraciones expuestas frente al indicador de endeudamiento, la Entidad encuentra procedente ajustar el indicador financiero inicialmente establecido, teniendo en cuenta que la modificación propuesta permite ampliar la participación de potenciales oferentes que cuenten con la capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional necesaria para atender adecuadamente el objeto contractual.

En consecuencia, y con el propósito de garantizar los principios de pluralidad de oferentes, transparencia, selección objetiva y libre concurrencia, la Entidad considera pertinente modificar el indicador de endeudamiento, estableciendo como requisito de capacidad financiera un nivel de endeudamiento menor o igual a cero punto setenta y nueve (0,79).

Por lo anterior, los documentos del proceso serán modificados en lo pertinente, de manera que donde se establecía:

Índice de endeudamiento ≤ 0,65

se entenderá:

Índice de endeudamiento ≤ 0,79.

Por lo antes expuesto, la Entidad acepta la observación.

OBSERVACION N°2

2. **NUMERAL: PLAZO DE EJECUCIÓN Y ENTREGA DEL OBJETO CONTRACTUAL**

.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar la fecha límite de entrega fijada para el 26 de diciembre de 2026, y en su lugar establecer un plazo de ejecución de mínimo noventa (90) días hábiles, contados a partir de la firma del Acta de Inicio (o la aprobación de las garantías de ejecución).

El objeto contractual exige la fabricación, adecuación técnica y transformación especializada del vehículo Pick-Up 4 x 4. El ciclo técnico indispensable en la industria automotriz y de carrocerías requiere:

- aprovisionamiento del chasis/vehículo base y logística de ingreso a planta.
- Ingeniería, corte, aislamiento, ensamble de estructuras, e instalación eléctrica y mobiliaria especial.
- Pruebas de calidad, homologación y trámites legales de matriculación/RUNT.
- Este proceso de transformación física requiere un tiempo mínimo ininterrumpido de 90 días hábiles para garantizar los estándares de calidad, durabilidad y seguridad exigidos por la Entidad.

PBX: 601 375 9999
Calle 13 # 38-91
Cra 30 # 8 Sur - 17
E-mail: automayor@automayor.com.co
www.automayor.com
Bogotá, D.C. –Colombia
NIT. 860.034.604-5

CHEVROLET

AUTOMAYOR
UN LEGADO DE CONFIANZA

Fijar un plazo de 48 días hábiles cuando la industria requiere un mínimo de 90 días hábiles genera una imposibilidad física de cumplimiento no imputable a la diligencia del contratista. Otorgar un plazo irreal atenta contra la planeación contractual, limita la libre concurrencia y expone a la Entidad al riesgo de declaratoria de proceso desierto o entregas extemporáneas.

Agradecemos de antemano la atención prestada a las presentes observaciones, las cuales buscan garantizar el éxito del proceso contractual, la calidad de los bienes y la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°2

La Entidad no acepta la observación, toda vez que el plazo contractual fue definido de conformidad con las necesidades institucionales identificadas por la Entidad, la planeación realizada para la adquisición del bien y la programación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2026. En este sentido, la ampliación solicitada por el observante implicaría extender el plazo inicialmente previsto para la ejecución contractual, circunstancia que no resulta compatible con la programación presupuestal y las condiciones bajo las cuales fue estructurado el proceso, particularmente frente al principio de anualidad presupuestal, en virtud del cual la ejecución de los recursos apropiados debe atender las reglas y límites propios de la respectiva vigencia fiscal.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FABIO ANDRES PEREZ el día 02 de octubre de 2026 a las 08:40 AM

OBSERVACIÓN 1 – SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS INDICADORES DE RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO (ROE) Y RENTABILIDAD SOBRE LOS ACTIVOS (ROA).

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y modificar los indicadores financieros establecidos como requisitos habilitantes relacionados con la Rentabilidad sobre el Patrimonio (ROE) y la Rentabilidad sobre los Activos (ROA), actualmente definidos así:

Página 2 | 5

VEEDOR CIUDADANO

Fabio Andrés Pérez Domínguez | fabioveedor@gmail.com

Indicador	Requisito establecido
Rentabilidad sobre los Activos – ROA	≥ 0,03 (3,0%)
Rentabilidad sobre el Patrimonio – ROE	≥ 0,05 (5,0%)

En consideración a los principios que rigen la contratación estatal y con el propósito de garantizar condiciones de pluralidad de oferentes, libre concurrencia, selección objetiva y proporcionalidad de los requisitos habilitantes, solicitamos respetuosamente que dichos indicadores sean ajustados de la siguiente manera:

Indicador	Requisito solicitado
Rentabilidad sobre los Activos – ROA	**≥ 0,02 (2,0%)**
Rentabilidad sobre el Patrimonio – ROE	**≥ 0,03 (3,0%)**

Una vez analizados los argumentos expuestos por el observante y revisadas las condiciones del proceso, la Entidad acepta la observación, con el propósito de garantizar que los requisitos habilitantes guarden correspondencia con los principios de proporcionalidad, selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad de oferentes.

En efecto, los indicadores financieros constituyen herramientas destinadas a verificar condiciones mínimas de capacidad financiera de los potenciales oferentes; sin embargo, sus exigencias deben guardar relación con la naturaleza, características, cuantía, forma de ejecución y nivel de riesgo del contrato, evitando que se conviertan en barreras de acceso que no resulten indispensables para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual. En ese sentido, la Entidad considera razonable establecer unos niveles mínimos de rentabilidad que permitan acreditar que los proponentes cuentan con una capacidad financiera positiva, sin exigir márgenes de rentabilidad que puedan restringir innecesariamente la participación de empresas que, aun presentando resultados inferiores a los inicialmente establecidos, cuenten con capacidad suficiente para asumir y ejecutar las obligaciones contractuales. La modificación propuesta mantiene, además, la finalidad del requisito financiero, en tanto continúa exigiendo indicadores de rentabilidad positivos y verificables. Por tanto, la reducción de los umbrales no implica la eliminación de la evaluación de la capacidad financiera de los oferentes, sino un ajuste de los niveles mínimos exigidos para procurar una mayor participación y competencia efectiva dentro del proceso.

De acuerdo con lo anterior, y atendiendo las consideraciones planteadas por el observante respecto de la necesidad de que los requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales al objeto y condiciones del

contrato, la Entidad acepta la observación y se modificaran los requisitos de capacidad financiera relativos a los indicadores de rentabilidad del patrimonio y del activo en el pliego definitivo de condiciones.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EPIA S.A.S el día 06 de octubre de 2026 a las 08:57 AM

De manera preliminar, se precisa que las observaciones presentadas por el interesado fueron extemporáneas, toda vez que fueron recibidas por fuera del término establecido en el cronograma del proceso. En consecuencia, dichas observaciones no se presentaron dentro de la oportunidad procesal establecida para tal efecto. No obstante lo anterior, y con el propósito de garantizar los principios de transparencia, publicidad y participación, la Entidad considera pertinente pronunciarse sobre su contenido, sin que ello implique la modificación de los términos del proceso ni la reapertura de la etapa correspondiente.

OBSERVACIÓN – SOLICITUD DE AJUSTE DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA

Solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar el numeral 4.5.2. Experiencia Específica, el cual actualmente exige mínimo dos (02) contratos ejecutados y terminados cuyo objeto o actividades estén relacionadas con la entrega de "vehículos especializados", sin exigir que estos correspondan al mismo tipo de vehículo objeto del presente proceso. Consideramos que este requisito no resulta acorde con la naturaleza y complejidad del bien requerido, toda vez que la ficha técnica corresponde específicamente a un vehículo tipo necromóvil o transportador de cadáveres, con adecuaciones particulares como habitáculo para cuatro (4) cadáveres, materiales resistentes a fluidos biológicos, aislamiento y sistema de refrigeración independiente para mantener una temperatura entre 0 °C y 5 °C. Por lo tanto, la experiencia en cualquier otro vehículo especializado no acredita necesariamente la capacidad técnica y operativa requerida para este objeto, por lo que solicitamos que se establezca que la experiencia específica corresponda a contratos de suministro,y/o adquisición de vehículos tipo necromóvil o transportadores de cadáveres garantizando que la experiencia acreditada tenga relación directa con la naturaleza, complejidad y finalidad operativa del vehículo a contratar.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°1

La Entidad considera que el requisito de experiencia específica establecido en el numeral 4.5.2 del proyecto de pliego de condiciones responde a la necesidad de verificar que los potenciales oferentes cuenten con experiencia relacionada con el suministro de vehículos especializados, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual y a las condiciones técnicas previstas en los documentos del proceso.

La exigencia de que la experiencia se encuentre relacionada con vehículos especializados permite valorar la capacidad y trayectoria de los interesados en actividades de naturaleza semejante, sin restringir injustificadamente la participación a quienes hayan ejecutado contratos cuyo objeto corresponda exclusivamente al suministro de vehículos tipo necro móvil.

En efecto, limitar la experiencia a una única tipología de vehículo podría establecer una condición excesivamente restrictiva de la pluralidad de oferentes, sin que la sola circunstancia de haber suministrado previamente vehículos tipo necro móvil constituya, por sí misma, el único mecanismo válido para acreditar la capacidad requerida. La experiencia debe evaluarse de acuerdo con las condiciones objetivas previstas en el proceso y su relación con el objeto contractual.

Adicionalmente, las características particulares del vehículo requerido se encuentran desarrolladas en las especificaciones técnicas, las cuales deberán ser cumplidas por el futuro contratista, independientemente de la experiencia que acredite dentro de los parámetros establecidos en el pliego de condiciones.

Por lo anterior, la Entidad considera que el requisito previsto resulta adecuado para verificar la experiencia de los proponentes y no encuentra procedente introducir la restricción solicitada.

En consecuencia, se niega la observación y se mantiene el requisito de experiencia específica en los términos establecidos en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN – CERTIFICACIÓN DE CONCESIONARIO AUTORIZADO Y GARANTÍA DE SUMINISTRO DE REPUESTOS

Solicitamos respetuosamente a la Entidad incluir dentro de los requisitos habilitantes la presentación de una certificación expedida directamente por el fabricante o distribuidor autorizado en Colombia de la marca del vehículo ofertado, mediante la cual se acredite que el proponente ostenta la calidad de concesionario autorizado y se garantice el suministro de repuestos por un periodo mínimo de diez (10) años, contados a partir de la entrega del vehículo.

IA S.A.S
T. 830.096.621-7
Av Ciudad de Cali N° 13C - 51
Bogotá - Colombia
www.epia.com.co
EPIA

Lo anterior, teniendo en cuenta que se trata de un vehículo especializado destinado a las actividades operativas de la Fiscalía General de la Nación, por lo que resulta indispensable garantizar el respaldo de la marca. Esta exigencia permitirá prevenir eventuales riesgos durante la ejecución contractual relacionados con reclamaciones de garantía, fallas derivadas de las modificaciones realizadas, incompatibilidad de los elementos incorporados o ausencia de soporte técnico y disponibilidad de repuestos por parte de la marca. De igual manera, contribuirá a garantizar la continuidad operativa del vehículo durante su vida útil y evitar que la falta de respaldo posventa genere periodos de inactividad que puedan afectar el cumplimiento de las funciones institucionales.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°2

La Entidad reconoce la importancia de contar con respaldo técnico, disponibilidad de repuestos, atención de garantías y condiciones que permitan asegurar la continuidad operativa del vehículo objeto de contratación. No obstante, considera que tales finalidades deben garantizarse mediante las obligaciones contractuales, las especificaciones técnicas y las condiciones de garantía que resulten aplicables, sin que necesariamente deban traducirse en la imposición de una condición habilitante que exija al proponente ostentar la calidad de concesionario autorizado de una determinada marca.

La exigencia propuesta podría restringir la participación de proveedores que, sin tener la calidad formal de concesionarios autorizados, cuenten con capacidad jurídica, técnica y operativa para suministrar el vehículo requerido, cumplir con las especificaciones establecidas y asumir integralmente las obligaciones contractuales.

En ese sentido, la Entidad debe procurar que los requisitos habilitantes sean adecuados, proporcionales y relacionados con el objeto contractual, evitando condiciones que puedan limitar injustificadamente la pluralidad de oferentes o generar ventajas competitivas para determinados participantes.

De igual manera, la solicitud de garantizar el suministro de repuestos por un período de diez (10) años debe analizarse atendiendo a las condiciones del mercado, la naturaleza de los bienes requeridos y las obligaciones que efectivamente puedan exigirse al futuro contratista. No resulta procedente incorporar automáticamente el término solicitado como requisito habilitante sin que ello se encuentre debidamente justificado en los estudios y documentos del proceso.

La Entidad considera que los riesgos asociados con la garantía, el mantenimiento, el soporte técnico y la disponibilidad de repuestos deben ser atendidos mediante condiciones contractuales claras y exigibles, de conformidad con los requerimientos definidos para la adquisición.

Por consiguiente, se niega la observación.

3. OBSERVACIÓN – INFORMACIÓN SOBRE ESTAMPILLAS, TASAS E IMPUESTOS DEPARTAMENTALES

Solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar y discriminar el porcentaje y/o tarifa correspondiente a cada una de las estampillas, tasas, contribuciones e impuestos departamentales que resulten aplicables al presente proceso y al contrato que se derive del mismo, indicando expresamente la norma que sustenta cada concepto y la base sobre la cual se calcula. Lo anterior, con el fin de que los proponentes puedan determinar de manera cierta y uniforme los costos asociados a la ejecución contractual y estructurar sus ofertas económicas de acuerdo con las obligaciones tributarias efectivamente aplicables.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°3

En relación con la observación presentada sobre los descuentos, estampillas, tasas y contribuciones aplicables al contrato, la Entidad se permite informar que los descuentos institucionales identificados corresponden a los siguientes conceptos:

No.	Descripción	Porcentaje de gravamen
1	Estampilla Procultura	0,50 %
2	Estampilla Pro Bomberos	0,20 %
3	Estampilla Unicauca	0,50 %
4	Estampilla Prodesarrollo	2,00 %
5	Estampilla Proelectrificación	2,00 %
6	Estampilla Adulto Mayor	3,00 %
7	Tasa Prodeporte y Recreación	1,50 %

En ese sentido, los descuentos relacionados por la Entidad corresponden a los conceptos que, de manera general, resultan aplicables en el marco de la contratación. No obstante, estos no constituyen una relación taxativa ni excluyente, toda vez que podrán aplicarse otras retenciones, descuentos o responsabilidades tributarias que resulten procedentes de acuerdo con la información registrada por el contratista en su Registro Único Tributario (RUT), su calidad tributaria, las responsabilidades fiscales que le correspondan y las normas vigentes.

Por lo anterior, será responsabilidad del contratista acreditar y mantener actualizada su información tributaria, así como asumir las retenciones y demás deducciones que legalmente correspondan. En consecuencia, los valores efectivamente descontados podrán variar según las condiciones particulares del contratista y la aplicación de la normativa tributaria vigente, sin que ello implique una modificación de las condiciones contractuales, sino el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables a cada caso.

4. OBSERVACIÓN – ÍNDICE DE LIQUIDEZ

Solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar y ajustar el índice de liquidez mínimo exigido en el proceso, estableciéndolo en **dos (2,0)** en lugar de 1,3. Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto contractual comprende el suministro de un vehículo especializado con características técnicas y adecuaciones particulares, lo que demanda del contratista una adecuada capacidad financiera para atender oportunamente las obligaciones derivadas de su ejecución, incluyendo adquisición, transformación, adecuación, nacionalización, matrícula y demás costos asociados, sin afectar el cumplimiento de los plazos contractuales. Un índice de liquidez de 2,0 permitiría acreditar una mayor capacidad para atender las obligaciones de corto plazo con recursos corrientes, reduciendo el riesgo de incumplimiento y garantizando una mayor solidez financiera del futuro contratista. Solicitamos respetuosamente a la Entidad establecer como requisito habilitante un **índice de liquidez igual o superior a 2,0**, medida que resulta razonable y proporcional frente a la naturaleza, cuantía y nivel de especialización del objeto contractual.

RESPUESTA OBSERVACIÓN N°4

El índice de liquidez constituye un indicador orientado a evaluar la capacidad del proponente para atender sus obligaciones de corto plazo con sus activos corrientes. Su determinación debe responder a un análisis financiero objetivo, que tenga en cuenta las condiciones del sector, las características del objeto contractual, la cuantía del proceso, los riesgos asociados a la ejecución y la necesidad de garantizar la participación plural de interesados que cuenten con capacidad suficiente para cumplir las obligaciones contractuales. En ese contexto, la fijación del indicador no debe obedecer exclusivamente a la pretensión de establecer un umbral financiero más elevado, sino a una valoración integral de las condiciones del mercado y de las necesidades de la contratación.

El hecho de que el objeto contractual comprenda el suministro de un vehículo especializado no implica, por sí solo, que el índice de liquidez deba elevarse a dos punto cero (2,0). La exigencia de un indicador superior debe encontrarse sustentada en las particularidades del proceso y en la necesidad de verificar la capacidad financiera requerida, sin imponer barreras de acceso injustificadas a los potenciales oferentes.

La Entidad considera que el indicador establecido en los documentos del proceso corresponde al parámetro definido para verificar la capacidad financiera de los interesados, de acuerdo con la estructuración efectuada para la contratación. Por tanto, no encuentra procedente modificarlo únicamente con fundamento en la solicitud presentada.

En consecuencia, se niega la observación.

COMITÉ EVALUADOR.